

# Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

---

## Los derechos humanos de cuarta generación. Un acercamiento

Estudio



Agosto 2017

---

[www.diputados.gob.mx/cesop](http://www.diputados.gob.mx/cesop)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# CESOP

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

---

Información que fortalece el quehacer legislativo



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Información que fortalece  
el quehacer legislativo



Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

## Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

*Organización Interna*

Marcelo de Jesús Torres Cofiño  
Director General

Enrique Esquivel Fernández  
Asesor General

Netzahualcóyotl Vázquez Vargas  
Director de Estudios Sociales

Ricardo Martínez Rojas Rustrian  
Director de Estudios de Desarrollo Regional

Ernesto R. Cavero Pérez  
Subdirector de Estudios de Opinión Pública

José Francisco Vázquez Flores  
Subdirector de Análisis  
y Procesamiento de Datos

Katia Berenice Burguete Zúñiga  
Coordinadora Técnico

Felipe de Alba Murrieta  
Rafael del Olmo González  
Gabriel Fernández Espejel  
José de Jesús González Rodríguez  
Roberto Candelas Ramírez  
Rafael López Vega  
Salvador Moreno Pérez  
Santiago Michele Calderón Berra  
Heriberto López Ortiz  
Rafael Eduardo Villarreal Ordóñez  
Giovanni Jiménez Bustos  
Investigadores

Luis Ángel Bellota  
Natalia Hernández Guerrero  
Karen Nallely Tenorio Colón  
Erika Martínez Valenzuela  
Ma. Guadalupe S. Morales Núñez  
Elizabeth Cabrera Robles  
Alejandro Abascal Nieto  
Abigail Espinosa Waldo  
Agustín Munguía Romero  
Ricardo Ruiz Flores  
Guillermina Blas Damián  
Nora Iliana León Rebollo  
Alejandro López Morcillo  
Apoyo en Investigación

José Olalde Montes de Oca  
Asistente Editorial

Claudia Ayala Sánchez  
Corrección de estilo

**LOS DERECHOS HUMANOS DE CUARTA  
GENERACIÓN.  
UN ACERCAMIENTO**

GONZALO ALTAMIRANO DIMAS

Agosto, 2017

Contenido:

**I.- Introducción**

**II.- Antecedentes**

**III.- Libertad de expresión**

**IV.- Derechos ecológicos**

**V.- Derecho a la democracia**

**VI.- Derecho a la sociedad tecnológica**

**VI.- Derecho de solidaridad**

**Referencias bibliográficas**

## I.- Introducción

El desarrollo del ser humano es una de las realidades que debe constituirse como condición para el cambio social, el surgimiento de nuevos valores, y el advenimiento de nuevas formas de organización social. Es por esa razón que resulta necesario reflexionar acerca de la relación entre los desarrollos técnicos y el impulso del entorno humano como uno de los hechos determinantes de la realidad actual, tomando en consideración que el mundo ha cambiado de forma sustancial a partir de ese impulso.

Frente al fenómeno multifactorial que incide sobre las realidades -y las deformaciones- morales, psicológicas y sociales, obligadamente se deben considerar, entre otros, dos elementos: uno, desde el punto de vista teórico, es la forma en que se está reconstruyendo la identidad y la conciencia humanas; los medios técnicos y sus herramientas tecnológicas extienden el ámbito de la expresión y la comunicación a otros espacios. El otro elemento objetivo es de carácter político, y nos advierte frente a la necesidad de instrumentar e implementar políticas coherentes que reconozcan las nuevas necesidades humanas para aprovechar dichos medios, y los nuevos derechos que son inherentes al hecho mismo del vivir en una sociedad tecnológica.

En el marco de la evolución social de los derechos humanos, los derechos civiles y políticos de primera generación son aquellos que recaen sobre la libertad de los individuos. Estos derechos están comprendidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y los Pactos Internacionales de 1966, a saber, el de los Derechos Civiles y Políticos, y el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a la dignidad de la persona, y a su autonomía y libertad frente al estado, su integridad física, las garantías procesales, son derechos que tienen como soporte la filosofía de la ilustración y las teorías del contrato social. El constitucionalismo y el liberalismo progresista dieron un fuerte impulso a la inclusión de dichos derechos en las constituciones de los estados nacionales europeos, favoreciendo así la universalización de los derechos civiles y políticos básicos.

Los derechos humanos de 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> generación se incorporan a partir de pensamiento humanista y socialista; son de naturaleza económica y social, e inciden sobre la expresión de igualdad de los individuos. Los derechos de primera generación defendían a los ciudadanos frente al poder del estado, en cambio, actualmente se exige al estado su intervención activa para garantizar un acceso igualitario a los derechos citados, compensando las desigualdades naturales creadas por las ventajas y desventajas de clases, etnia y religión que caracterizan las diferencias sociales de los individuos. Se requería al estado ser garante del acceso a los derechos a la educación, al trabajo, a la salud, la protección social, etc., para crear las condiciones sociales para el ejercicio real de las libertades en una sociedad abiertamente desigual. La universalización del sufragio y el reformismo social posibilitaron que las constituciones liberales del siglo XIX pudieran abarcar estos derechos. El movimiento obrero y las ideologías de corte internacionalista impulsaron definitivamente la consciencia de la necesidad de extender a todos los ciudadanos, y de forma progresiva, el derecho de educación, al trabajo, a la salud garantizados por el Estado.

Esto posibilitó nuevas condiciones para ir materializando nuevos derechos que aspiran a concretarse en Declaraciones como las anteriores de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales. Se reivindica el derecho a la paz y a la intervención desde un poder legítimo internacional en los conflictos armados; el derecho a crear un Tribunal Internacional que actúe en crímenes contra la humanidad; el derecho a un desarrollo sostenible; preservar el medio ambiente natural y el patrimonio cultural de la humanidad; el derecho a un mundo multicultural; el derecho a la libre circulación de las personas y no sólo de capitales y bienes, que permita condiciones de vida dignas a los trabajadores inmigrantes. Este conjunto de derechos ha ido tomando forma en las últimas décadas, y abre el camino para un gran reto añadido en el siglo XXI: las nuevas formas que cobran los derechos de primera, segunda y tercera generación en el entorno del ciberespacio, es decir, la cuarta generación de los derechos humanos.

Es por esa razón que resulta necesario reflexionar sobre el sentido de la forma en que se relacionan el desarrollo técnico y el entorno humano. Así, se constata que la denominada “tecnociencia” está presente como uno de los hechos configuradores de la realidad actual, de las nuevas necesidades humanas para aprovechar dichos medios, y los nuevos derechos que son inherentes al hecho mismo del contexto de una sociedad tecnológica, y de las llamadas exigencias políticas de la tecnociencia.

Hablar de derechos humanos es considerar la calidad de vida y de acceso a mejores condiciones reconociendo en ellas algo mucho más que la existencia biológica. Al hablar de calidad de vida debe entenderse también a la tecnología. Si la tecnología puede considerarse como infraestructura de liberación para el hombre, la clave para el desarrollo de los derechos humanos de cuarta generación está relacionada con lo que nos diferencia los unos de los otros. Es decir que el valor de esta diferencia, y el reconocimiento de la misma, se encuentra en el principio de unidad que posibilita la universalización de los estándares de calidad de vida de los que hoy en día sólo unos pocos gozan.

## II.- Antecedentes

En la obra de Sófocles existe un precedente al concepto de los derechos humanos, cuando en Antífona, este personaje le responde al Rey Creón, contraviniendo su prohibición expresa, de dar sepultura al cadáver de su hermano, lo había enterrado actuando “*de acuerdo con leyes no escritas e inmutables del cielo*”.

Con esta idea, en la obra de Sófocles se aludía a la existencia de derechos no establecidos por el hombre, pero que le corresponden por su propia naturaleza, porque le son inherentes a su condición de ser humano.

Los Diez Mandamientos del Antiguo Testamento constituyen otro antecedente en la historia de los derechos humanos por virtud del establecimiento de prohibiciones; se reconocían valores fundamentales de los seres humanos.

El cristianismo, dio origen a una nueva etapa en el desarrollo histórico de los derechos humanos, al proclamar la igualdad entre los seres humanos y al rechazar la violencia.

Posteriormente, a pesar de la existencia del absolutismo monárquico y como una lucha en contra de estos regímenes, se consolidaron algunos derechos. Los movimientos de Reforma y Contrarreforma que perseguían una mayor libertad en lo que a creencias religiosas se refiere, también dieron su aporte.

En el año de 1215 se dio la primera consagración expresa que estableció límites al poder del Estado frente a sus súbditos, que a la par con el *habeas corpus* de 1679 y el *Hill of Rights* de 1689, constituyen los antecedentes de las declaraciones modernas de derechos (El anglicismo Hill of Rights, significa la declaración de derechos y garantías del ciudadano).

Durante los siglos XVIII y XIX, se hicieron presentes las ideas de libertad e igualdad de los seres humanos. Todos ellos contribuyeron a la conceptualización de los derechos humanos. Las ideas de Charles Montesquieu y Juan Jacobo Rousseau, en Francia, son fundamentales. Montesquieu criticó severamente los abusos de la Iglesia y del Estado. Al estudiar las instituciones y costumbres francesas de la época, dio formas precisas a la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, como mecanismo de control recíproco entre los mismos, acabando teóricamente con la concentración del poder en una misma persona y los consecuentes abusos y atropellos que históricamente había producido el irrestricto poder del monarca en contra de los seres humanos.

Juan Jacobo Rousseau, denunció las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social de su época, propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la Ley. Rousseau favoreció la elaboración del concepto de los derechos humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos.

En 1776 la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, redactada por Thomas Jefferson, y aprobada el 4 de julio del referido año, proclamaba lo siguiente: *“Sostenemos como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad...”*, consagrándose algunos derechos individuales.

Las secuelas de la Segunda Guerra Mundial contribuyeron a que la comunidad internacional dirigiera su interés hacia el establecimiento de estos derechos en declaraciones y pactos internacionales, lo que permitió el reconocimiento y supervisión de los mismos, más allá del ámbito interno de cada Estado.

Todos estos movimientos, de manera sucinta, contribuyeron para la consagración de los derechos humanos en las constituciones internas de las diferentes naciones, tanto como en los instrumentos internacionales, dando pie a la conformación de los Derechos civiles y políticos (o de Primera generación); Derechos Económicos, Sociales y Culturales (o de Segunda generación); Derechos Colectivos (o de Tercera generación), tanto como a los derechos de Cuarta generación, que son aquellos que aún no han sido incorporados del todo a los textos legales secundarios ni constitucionales, los que comprenderían el derecho a la integración de la familia, la no discriminación y a la igualdad de nacionalidad, así como el derecho al acceso a las tecnologías de la información dentro del contexto de una sociedad de la información. También incluyen en este tema a los derechos al medio ambiente y al aprovechamiento de los progresos de la biomedicina, biotecnología, etc.

La noción de los derechos humanos data de la época antigua, pero como expresión se origina después de la Segunda Guerra Mundial con la creación de la Organización de las Naciones Unidas, lo que hace tarea bastante compleja su conceptualizarlos. Sin embargo, se pueden plantear sus dos características fundamentales las de progresividad e irreversibilidad, que son inherentes a la persona humana, “como los derechos humanos son inherentes a la persona y a su existencia no dependen del reconocimiento de un Estado, siempre es posible extender el ámbito de protección a derechos que anteriormente no gozaban de la misma. Es así como han aparecido las sucesivas generaciones de derechos humanos y como se han multiplicado los medios para su protección”. Es por ello por lo que una vez que han quedado formalmente reconocidos no puede convalidarse su retroceso, tornándose irrevocable.

Los derechos humanos son exigencias elementales del ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechas porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos. Son unos derechos tan básicos que sin ellos resulta difícil llevar una vida digna. Son universales, prioritarios e innegociables

### III.- La libertad de expresión

Uno de los aspectos más relevantes de la tecnología telemática con relación a los derechos humanos hace referencia a la libertad de expresión. En este contexto es también una condición de posibilidad para la defensa y el desarrollo de los demás derechos. En este nuevo orden, la falta de libertad de expresión hace que la vida humana pierda una de sus características más sustantivas. También surgen otras libertades esencialmente relacionadas con la anterior: la libertad de pensamiento en todas sus manifestaciones, y la libertad de buscar y recibir información.

Lo anterior ya aparece reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, donde el reconocimiento de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de investigar y de recibir información, y la libertad de opinión y de difundirla sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, cobra un papel fundamental.

Con los avances tecnológicos se han introducido en el mundo de los derechos humanos diversas formas de vulnerarlos que obligan a la ampliación de la protección de los mismos. Esta transición de la humanidad desde la revolución industrial hasta nuestros tiempos ha generado cambios en el plano jurídico, social y político que exigen nuevas formas de protección. Los derechos de cuarta generación se encuentran sustentados en la necesidad de asegurar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a todos los individuos. La tecnología surge por una necesidad y su fin es hacer más eficientes los recursos y facilitar nuestra vida cotidiana.

Las prerrogativas consagradas en la cuarta generación de derechos humanos responden a una necesidad provocada por la misma humanidad pero que por sí misma no tiene vinculación alguna con el carácter esencial bajo el cual han sido creados los derechos de primera, segunda y tercera generación.

Es imprescindible que el derecho positivo evolucione para que su aplicación en la resolución de conflictos sea efectiva; los derechos humanos son esenciales porque tienen un carácter que se manifiesta en los principios mismos del ser humano.

El acceso al mundo digital persigue mejorar las condiciones de vida. Son muchos los beneficios obtenidos de la tecnología que en sí misma no soluciona todos nuestros problemas y así como soluciona algunos genera otros muchos más graves que los existentes. La tecnología proporciona posibilidades, y depende de nosotros el uso y la dirección que le brindemos. La tarea del poder legislativo debe enfocarse en la creación de leyes que erradiquen y sancionen nuevas formas de atentados contra los derechos humanos y evitar así las lagunas jurisprudenciales y doctrinales.

Uno de los problemas que enfrenta la libertad de expresión en los regímenes democráticos nace de la preocupación de los gobiernos por el control de los contenidos que circulan a través de internet. Y una de las claves que articula la acción de los gobiernos en ese sentido es la indistinción entre contenidos ilegales y contenidos inadecuados. En nombre de la protección, por ejemplo, de la infancia, se propugnan mecanismos que restringe el acceso a ciertas páginas web de contenido inadecuado (pornografía, material para adultos, etc.) El problema está en que esta operación precisa un sistema de clasificación de contenidos, lo

que en la práctica resulta inviable dado el enorme crecimiento del número de páginas web y la diversidad de categorías que presentan. Al final, los filtros de clasificación acaban prohibiendo el acceso a sitios internet que no tienen nada que ver con información sensible.

Al entrar en juego la razón tecnológica como un nuevo elemento definidor de la ciudadanía, se crean nuevas estructuras sociales; nuevas formas de interrelación humana que se manifiestan por medio del avance de la tecnología; de nuevas comunidades cuyo patrón de adscripción no es el territorio, ni la lengua compartida, sino un modelo que encuentra en la comunicación no-presencial un elemento de identidad entre individuos. La razón tecnológica supone un nuevo paso en la evolución, y se caracteriza por el hecho de que la funcionalidad como característica fundamental impone valor en hechos y acciones. No es preciso conocer la estructura si se conoce la función, y el carácter práctico obtiene una posición privilegiada frente a la fundamentación teórica. La llegada de las nuevas tecnologías de información supone la extensión a todos los puntos del planeta de dicha razón tecnológica.

A este respecto, la escuela de Frankfurt señala que la dominación de unos hombres sobre otros no termina con la lucha de clases, ya que dicha dominación puede cobrar formas más sutiles y oscuras, más difíciles de identificar relacionadas con la naturaleza de la ciencia y la tecnología. La más importante de dichas dominaciones tendría que ver con la razón científica tecnológica. Uno de los ejemplos del dominio de esta razón instrumental es la llegada de la sociedad de la información o sociedad postindustrial, en la que el positivismo científico se convierte en ideología. Es una sociedad cuyos fines aparecen definidos por los medios, y el instrumento se convierte en un fin en sí mismo, en el modelo como en el caso de la informatización de la sociedad, o el de la cibernética como modelo de organización social.

El desarrollo de un nuevo conocimiento, de una nueva consciencia, de una nueva valoración del ser humano, nacería de la experiencia de la naturaleza como la totalidad de la vida por proteger y cultivar, y la tecnología podría aplicar este conocimiento a la reconstrucción del entorno en el que se desarrolla la vida humana. A partir de aquí podrían buscarse alternativas a la relación de los hombres entre sí, y a la relación del ser humano con la naturaleza mediatizada por el desarrollo y la extensión de las formas tecno-científicas actuales.

El proyecto de Habermas también podría tener una aplicación al problema de la extensión y profundización de los derechos humanos. Según dicho proyecto, estamos dirigiéndonos hacia una sociedad racional, que presenta como características fundamentales una profunda interdependencia de ciencia, tecnología e industria, y la extensión del imperio de la racionalidad tecnológica a un número cada vez mayor de áreas de la vida humana. Los asuntos humanos son definidos en muchas ocasiones como problemas técnicos. La política se convierte así en la eliminación técnica de las disfunciones sociales, evitando cualquier tipo de riesgo que pueda afectar al sistema. La propuesta de Habermas irá orientada a poner en evidencia las limitaciones de relaciones asimétricas, no respetuosas de los derechos del hombre, y a reconocer por otro lado, las potencialidades democratizadoras que están inscritas de la propia tecnología.



Estas pautas de coordinación de la acción humana podrían interpretarse como una nueva generación de derechos humanos basados en nuevos canales y códigos que, empleados al servicio del hombre, podrían ayudar a restituir el rol de la interacción respetuosa entre seres humanos, devolviendo a la técnica su papel instrumental en un mundo más humanizado.

La tecnología ya no puede concebirse como una simple infraestructura. Tiene además un papel como parte integrante de la ideología dominante en la cultura. Pero también es una herramienta fundamental en la lucha por la justicia social, puesto que quienes controlan el poder tecno-científico definen a partir de éste la naturaleza y el uso adecuado de los medios técnicos, que se definen a su vez como lenguaje de poder. La afluencia de internet ha alterado este lenguaje de poder, y ha supuesto la democratización y popularización de los métodos de acceso y distribución de información. Las reglas de su producción y difusión han arrojado consecuencias tanto para la sociedad civil como para instituciones y gobiernos. Su carácter global marca una distancia con respecto a los medios de comunicación de masas. Dichos medios de comunicación tradicionales pueden llegar a tener un carácter global.

Las redes temáticas trascienden las fronteras nacionales de una manera única y novedosa, que no puede ser igualada por ninguna de las tecnologías anteriormente implantadas, abriendo una vía para el debilitamiento de las barreras a la libertad de expresión y a la libre circulación de ideas. De una manera distinta a la de cualquier medio precedente, internet permite a cualquier persona con un ordenador y una conexión a la red comunicarse instantáneamente con otras personas en cualquier parte del mundo.

Estas características nos ofrecen una modalidad de las libertades relacionadas con la información, esencial para el desarrollo tanto de la democracia como de la sociedad civil.

#### IV.- Derechos ecológicos

*“Todos nosotros somos responsables de todo y de todos ante todos,  
y yo más que todos los demás”.*

– *Féodor Dostoyevski.*

En un sentido amplio el derecho al medio ambiente se ha identificado con el derecho al desarrollo sostenible. En Brasilia en 1992, en el contexto del seminario Interamericano de Derechos Humanos y Medio Ambiente, se estableció la existencia de una relación íntima entre desarrollo y medio ambiente, desarrollo y derechos humanos, y medio ambiente y derechos humanos.

Posibles vínculos se pueden encontrar, por ejemplo, en los derechos a la vida y a la salud en su amplia dimensión, que requieren medidas por parte de los Estados. Es latente, y por tanto existe, la posibilidad de que el hombre con sus actos ponga en peligro la supervivencia del medio que le rodea: efecto invernadero, contaminación constante de ríos y mares, los vertidos nucleares, etc.

La existencia del derecho al medio ambiente se encuentra en la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972, elaborada en el marco de la ONU.

Entre los documentos posteriores se encuentran:

- El Protocolo de Montreal sobre las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, de 1987.
- La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992, propuesta en la Conferencia Mundial de la ONU de Río de Janeiro y también de 1992 (problema de su carácter de *soft law*).
- El Protocolo de Kyoto de la Convención marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, de 1997, en el que se establecen una serie de medidas encaminadas a la disminución de las emisiones de fluidos contaminantes que pudieran afectar a la capa de ozono.

El Protocolo de Kyoto no ha sido ratificado por los Estados Unidos de Norteamérica. En los últimos tiempos, el desarrollo jurídico internacional establece una relación entre la protección del medio ambiente y los derechos humanos. Así, la Declaración sobre Medio Ambiente Humano de Naciones Unidas (Declaración de Estocolmo, 1972), la Declaración de La Haya (1989) y la Declaración sobre Ambiente y Desarrollo, de Naciones Unidas (Río de Janeiro, 1992) son ejemplos del reconocimiento del vínculo entre derechos humanos y medio ambiente.

- En la década de 50 comenzó a advertirse que las especies y las comunidades naturales podrían no recuperarse de la destrucción excesiva de su hábitat.



- En los 60, se enfatizó en el desarrollo de la agricultura y el ámbito rural, siendo prioritarias las exigencias de los mercados de consumo, mismas que inhibían el desarrollo y la propia sustentabilidad.
- En los 70 se pensó en las limitaciones que el medio podía imponer al crecimiento económico y la relación entre pobreza aguda y ambiente además de crearse conciencia sobre la vulnerabilidad del medio natural.
- La segunda mitad de los 70 y principio de los 80 fueron escenario de la concientización sobre la naturaleza algunos recursos no renovables y de la vulnerabilidad de los ecosistemas.
- La década de 90 trajo consigo la preocupación por los daños derivados de las actividades humanas, como, por ejemplo, el agotamiento de la capa de ozono.

Los objetivos del desarrollo sustentable están contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, de 1986; es decir, el derecho de todos a disfrutar de un nivel de vida adecuado en términos de salud y bienestar, que incluyen alimentación, vestido, vivienda y atención médica, así como los servicios sociales necesarios.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá 1948), se contienen, entre otras, disposiciones que implican el necesario respeto al medio ambiente: el derecho a la preservación de la salud y al bienestar, y el derecho al descanso y a su aprovechamiento al establecer que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica, correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad y que toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.

### **El Protocolo de San Salvador.**

La Convención Americana de Derechos Humanos estableció puntualmente en el Artículo 11 el derecho a un medio ambiente sano, señalando que:

*“Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”*

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966, respecto a la salud establece que los Estados Parte se comprometen a reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo cual implica la adopción de medidas que aseguren el mejoramiento de todos sus aspectos, tales como la higiene y del medio ambiente, la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad.

El ambiente se convierte en un tema internacional en 1972, con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente Humano llevada a cabo en Estocolmo, Suecia. Un resultado de la misma fue el establecimiento del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

La declaración sobre Medio Humano, proveniente de esa conferencia, proclama el derecho del hombre a la libertad, la igualdad, y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

Se tomó la decisión de organizar la Conferencia de Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos en el desarrollo y en la calidad del ambiente, en 1976. Esta conferencia (conferencia Hábitat), contribuyó a enfatizar el papel central que debe ocupar la satisfacción de las necesidades básicas en el desarrollo, especialmente agua, saneamiento, y atención primaria de la salud.

En los años siguientes fueron alcanzados sólo resultados limitados para hacer del ambiente parte de los planes nacionales de desarrollo e incluirlo en el proceso de toma de decisiones. Mientras se realizaban algunos progresos sobre la temática de carácter científico y técnico, desde un punto de vista político, el ambiente continuaba siendo descuidado frente a fenómenos como la disminución de la capa de ozono, el calentamiento del planeta, el degradamiento de los bosques y otra especie de problemas ambientales.

En 1983 la ONU preparó la Comisión Mundial sobre el Ambiente y el Desarrollo; para ese entonces, la defensa del ambiente estaba tornándose en un tema de supervivencia.

En 1987 la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo publicó el “Informe Brundtland”, documento que se pronuncia por la preservación y salvaguarda de los recursos naturales del planeta y un crecimiento económico continuado, la Comisión concluyó que debían satisfacerse las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras a la satisfacción de sus propias necesidades y que, protección del ambiente y crecimiento económico deberían afrontarse como una cuestión única.

De conformidad y siguiendo el informe Brundtland, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a la Conferencia ONU sobre el Ambiente y el Desarrollo (*UN Conference on Environment and Development- UNCED*). En 1992 se reunieron en Río de Janeiro Jefes de Estado para deliberar sobre la degradación del medio ambiente que, desde el decenio de 1960, había cobrado cada vez mayor importancia para la comunidad internacional, como tema en sí mismo y como obstáculo al desarrollo. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) celebrada como seguimiento después de 20 años de la primera reunión mundial sobre medio ambiente, realizada en Estocolmo en 1972.

La Conferencia de Río vinculó el medio ambiente y el desarrollo. La consigna versaba sobre desarrollo económico que satisfaga las necesidades de las generaciones actuales sin perjudicar el medio ambiente ni comprometer la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus necesidades. En la conferencia de Río también se declaró que tanto la pobreza como la riqueza imponen estrés al medio ambiente, que las sociedades industrializadas deben reducir sus efectos sobre medio ambiente mediante patrones sostenibles de producción y consumo, y que los países en desarrollo necesitan asistencia para que sus economías sean respetuosas del medio ambiente.

Además, de las convenciones sobre los bosques, el cambio climático y la diversidad biológica, a consecuencia de la conferencia de Río se preparó una guía integral del desarrollo sostenible, el Programa 21. En este documento se afirma que: “Debido al

agravamiento de la pobreza, el hambre, las enfermedades y el analfabetismo y con el continuo empeoramiento de los ecosistemas, la única manera de asegurar un futuro más seguro y más próspero es enfocar de forma equilibrada e integral las cuestiones relativas al medio ambiente y al desarrollo”.

Las cuatro principales secciones del programa 21 comprenden:

- Dimensiones sociales y económicas del desarrollo sostenible;
- La conservación y gestión de los recursos;
- El fortalecimiento del papel de los grupos principales en el desarrollo sostenible, y
- Los medios de ejecución.

La primera sección trata la dinámica demográfica y sostenibilidad. Establece que la creciente población y el aumento de la producción en todo el mundo someten a estrés cada vez mayor a los recursos del planeta; exhorta a elaborar estrategias de desarrollo que traten de los efectos combinados del crecimiento de la población, la salud y los ecosistemas, la tecnología y el acceso a los recursos; exhorta a establecer metas demográficas e integrar las cuestiones de población en las estrategias nacionales de sostenibilidad; insta a los países a calcular su capacidad nacional de sustento de la población; establece que el desarrollo sostenible requerirá programas de salud reproductiva que reduzcan la mortalidad de madres y de menores de un año y proporcionen a los hombres y las mujeres la información y los medios para planificar el tamaño de su familia; y declara que los programas de población requieren un amplio apoyo, así como financiación suficiente, incluido el apoyo a los países en desarrollo.

En septiembre de 2000, jefes de Estado y de gobierno se reunieron en Nueva York negociaron la Declaración del Milenio, en donde se compromete a las Naciones Unidas a establecer una paz justa y duradera en todo el mundo se solicita de nuevo consagrar la Organización para el respeto e igualdad de derechos de todos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

En la declaración se mandata garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres; se declara que es necesario actuar con prudencia en la gestión y ordenación de todas las especies vivas y todos los recursos naturales, conforme a los preceptos del desarrollo sostenible; se exhorta a todos los Estados a promover la igualdad de género y la potenciación del papel de la mujer, como maneras eficaces de combatir la pobreza, el hambre, la enfermedad y estimular un desarrollo que sea verdaderamente sostenible, adoptar en todas las acciones para el medio ambiente una nueva ética de conservación y orientación.

Las normas citadas junto a otras disposiciones integrantes de diversos instrumentos normativos, e internacionales no vinculantes, marcan la estrecha relación entre el derecho a vivir en un medio ambiente sano con otros derechos fundamentales cuyo respeto es indispensable para el desarrollo de los pueblos.

Entre el 26 de agosto y el 4 de setiembre de 2002 se llevó a cabo en Johannesburgo en Sudáfrica, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible popularmente conocida como “Río + 10”. Por iniciativa de las Naciones Unidas se reunieron entre otros participantes, jefes de Estado y de gobierno, delegados nacionales y dirigentes de organizaciones no gubernamentales (ONG), empresas. El objetivo era centrar la atención y la acción directa

en la resolución de desafíos tales como la mejora de la calidad de vida de los seres humanos y la conservación de los recursos naturales del planeta. Este encuentro celebraba el décimo aniversario de la Cumbre para la Tierra de Río de Janeiro en 1992, en donde la comunidad internacional adoptó la llamada “Agenda 21”, un plan de acción global a favor del desarrollo sostenible. La Cumbre de Johannesburgo presentó una oportunidad para la adopción de medidas concretas y la identificación de objetivos cuantificables para una mejor ejecución de las acciones de la “Agenda 21”.

Durante la cumbre, la tercera sobre medio ambiente (promovida por las Naciones Unidas), se celebraron una serie de actividades paralelas, convocadas y gestionadas por organizaciones o grupos independientes, quienes en su mayoría, consideraron que el resultado de la cumbre arrojó declaraciones retóricas. El hecho más distintivo fue el anuncio de la ratificación del Protocolo de Kyoto por varios países, aislando aún más a Estados Unidos (ausente en Johannesburgo), principal enemigo de los acuerdos internacionales en cuestiones ambientales.

Los acuerdos logrados comprenden una declaración política y la reducción a un plan de acción llenas de buenas intenciones sobre la reducción del número de personas en el mundo que no tienen acceso al agua potable, la biodiversidad y los recursos pesqueros, y sin objetivos para promover las energías renovables. Los documentos aprobados no contienen compromisos concretos, ni recursos nuevos ni adicionales, por lo que la Cumbre se estimó como un fracaso.

Esta clase de derecho adquiere alcances más allá del marco de una generación. Por otra parte, la discusión acerca del concepto de medio ambiente adecuado se encuentra íntimamente ligada a la idea del desarrollo sostenible que responde a una doble exigencia: la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; y la consecución de logros económicos que permitan a los seres humanos una existencia adecuada a su dignidad. El derecho al medio ambiente es al mismo tiempo individual y colectivo. En un primer aspecto, todos y cada uno de los seres humanos tienen derecho de proyectar su actividad vital dentro de un medio que les permita desarrollarse adecuadamente. En el otro, dicho derecho puede ser extensivo a colectividades humanas que han hecho de su relación con el medio que les rodea una cuestión básica dentro de su forma de vida.

No debe contemplarse exclusivamente desde la perspectiva de las generaciones actuales sino en todo caso han de tenerse en cuenta todas aquellas que las sucederán. Tampoco significa la inexistencia de deberes frente a dichos seres.

Como derecho colectivo, baste señalar que la situación internacional del derecho al medio ambiente es similar a la del derecho a la paz. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007), reconoce que los “pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna”.

En dos documentos vinculantes de derechos humanos de carácter regional se puede encontrar el reconocimiento del derecho al medio ambiente sano:

- La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos contempla el derecho de los pueblos a un entorno general satisfactorio favorable a su desarrollo (se trata de un derecho de carácter colectivo);
- En el Protocolo de San Salvador (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en 1988) está dedicado al derecho a un medio ambiente sano, aunque la vulneración del mismo no está contemplada entre los casos de recurso ante la Corte Interamericana de derechos humanos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas define el derecho al medio ambiente - Resolución 45/94, del 14 de diciembre de 1990-, como el derecho que toda persona tiene a vivir en un medio ambiente adecuado para garantizar su salud y su bienestar, en este caso el derecho es reconocido como individual.

La Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes (una propuesta de la sociedad civil, ONG, movimientos sociales (aprobada en el Forum de Monterrey, México, 2007), reconoce el derecho al medio ambiente, como un derecho individual y colectivo en los siguientes términos:

*Todo ser humano y toda comunidad tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y seguro, a disfrutar de la biodiversidad presente en el mundo y a defender el sustento y continuidad de su entorno para las futuras generaciones.*

En virtud de que no existe un reconocimiento vinculante del derecho al medio ambiente, la protección de este derecho debe efectuarse desde las relaciones con otros derechos humanos reconocidos. Así el derecho a la vida, alimentación, salud, requieren como complemento necesario para realizarse el derecho al medio ambiente. El derecho al medio ambiente aparece como un requisito necesario de algunos derechos, como en el caso del derecho a la vida, alimentación y salud. Esto se refleja en algunos casos en el conjunto de acuerdos internacionales para combatir el calentamiento global, cuyo documento fundamental es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (aprobada en 1992).

El derecho a la vida, de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, infiere el hecho de que los Estados adopten medidas para respetar, proteger y conservar el medio ambiente -al ser necesario un medio ambiente sano y equilibrado como la condición necesaria para la vida humana-. En la medida en que el cambio climático coloca en situación de riesgo las vidas de millones de personas en todo el mundo, la cooperación internacional se presenta como un deber de los Estados para la salvaguarda el derecho a la vida. Los derechos a un nivel de vida adecuado (alimentación, vestido, vivienda) y a la salud (disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental), reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, están relacionados con el derecho al medio ambiente, puesto que el cambio climático puede afectar a la producción de alimentos y a los precios de los mismos, global o localmente. Igualmente, entre otros, reconoce que los Estados deben de adoptar medidas para el mejoramiento de todos los aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente. Los Estados tienen obligaciones sobre la protección y realización de los derechos a la vida, alimentación y salud, en la medida en que el cambio climático afecta a estos derechos, también tienen la obligación de cooperar para mitigarlo.

La dimensión ambiental de los derechos humanos no se limita a la interpretación ambiental de derechos ya reconocidos, sino que debe allegarse del reconocimiento expreso de derechos específicos con el desarrollo y reconocimiento internacional del derecho al medio ambiente como derecho individual y colectivo.

En el contexto internacional, en el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía el Estatuto de Autonomía, aprobado en 2006, reconoce el derecho al medio ambiente, de conformidad con lo siguiente:

- 1. Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes.*
- 2. Se garantiza este derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales.*
- 3. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información medioambiental de que disponen los poderes públicos, en los términos que establezcan las leyes.*

Como es sabido, el calentamiento global es, en cierto grado, resultado del desarrollo industrial y tecnológico de los países más ricos del planeta. El proceso comienza con la revolución industrial y se ha producido en la emisión de gases. A contra luz, serán los países pobres los que se verán más afectados por el calentamiento global por factores geográficos, económicos, etc. Los tratados internacionales para combatir el cambio climático incorporan una dimensión de equidad al configurarse en torno al principio de las denominadas “Responsabilidades comunes pero diferenciadas”. De acuerdo con este principio, no todos los Estados deben asumir las mismas obligaciones, puesto que los países desarrollados deben encabezar los esfuerzos por mitigar el cambio climático y ayudar a financiar las medidas de adaptación en los países en desarrollo.

Debido a que el cambio climático incide negativamente en el goce efectivo de los derechos humanos, es indispensable vincular los acuerdos adoptados en materia de derechos humanos con los objetivos del desarrollo sostenible, y lograr el reconocimiento internacional del derecho al medio ambiente con mecanismos de control y garantías a cargo de los Estados Parte.

La declaración sobre el derecho al desarrollo (resolución 41/128, 4 de diciembre de 1986) establece que “el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él”, y que “la persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo”.

La Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras (UNESCO, 1997) señala los derechos actualmente reconocidos como deberes para con las generaciones:

*Las generaciones actuales tienen la responsabilidad de legar a las generaciones futuras un planeta que en un futuro no esté irreversiblemente dañado por la actividad del ser humano. Al recibir la Tierra en herencia temporal, cada generación debe procurar utilizar los recursos naturales razonablemente y atender a que no se comprometa la vida con modificaciones nocivas de los ecosistemas y a que el progreso científico y técnico en todos los ámbitos no cause perjuicios a la vida en la Tierra.*

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente seguro y saludable. Los derechos humanos relacionados con el medio ambiente se encuentran establecidos en los tratados básicos de derechos humanos e incluyen, entre otros:

- El derecho a un alto estándar de salud.
- El derecho a un estándar de vida adecuado, incluyendo el acceso a alimentación y agua potable.
- El derecho a una participación completa y equitativa de todas las personas en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente, la planificación de desarrollo, decisiones y políticas que afecten a la comunidad a un nivel local, nacional e internacional.
- El derecho a un medio ambiente seguro y saludable.
- El derecho a un desarrollo ecológicamente sustentable.
- El derecho de los niños para vivir en un medio ambiente apropiado para su desarrollo físico y mental.
- El derecho a la protección para la no -discriminación en cualquier área.
- El derecho a la educación e información incluyendo la relacionada con vínculos entre salud y medio ambiente.
- El derecho a compartir los beneficios del progreso científico.
- El derecho a gozar de condiciones seguras de trabajo, incluyendo garantías para mujeres embarazadas y en lactancia.

Puede sostenerse que estos derechos humanos están relacionados con el derecho humano al medio ambiente, al grado de que se ha añadido a los Tribunales Internacionales y Convenciones una interpretación extensiva de estos derechos concluyendo que se tratan de derechos indirectos al medio ambiente, es decir, el derecho humano al medio ambiente no expreso de forma exhaustiva en ningún tratado está reconocido de forma implícita e indirecta dentro de los derechos humanos.

El derecho al medio ambiente sano es aquel derecho que tiene por finalidad garantizar el mantenimiento de aquellas condiciones de la naturaleza que permitan preservar las condiciones de existencia de la vida humana.

Los sujetos titulares o sujetos activos del derecho son:



## A. La Humanidad.

Existen dos razones para atribuir a la humanidad, globalmente considerada, la titularidad del derecho a un medio ambiente sano:

- Lo que está en peligro es la supervivencia de todo el planeta, lo cual obliga a pensar globalmente y a actuar localmente.
- Si la tierra es un sistema de sistemas, parece evidente que su deterioro en una parte del planeta afecta necesariamente a los demás.

## B. Los Estados:

Los Estados del Norte, como es el caso de las reclamaciones de Canadá ante Estados Unidos de América por la degradación de sus bosques por culpa de las emanaciones a la atmósfera de elementos tóxicos de las industrias norteamericanas.

Los Estados del Sur. Así lo reconocen los párrafos 20 y 21 del Preámbulo del Convenio de las Naciones Unidas sobre la diversidad biológica, firmado en Río de Janeiro el 5 de Junio de 1992.

## C. Las comunidades locales y las poblaciones indígenas.

En el párrafo decimotercero del Preámbulo del Convenio de las Naciones Unidas sobre la biodiversidad biológica, firmado en Río de Janeiro el 5 de Junio de 1992 se afirma:

*Reconociendo la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.*

## d. Las futuras generaciones.

En el Principio 3 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se afirma la conveniencia de solucionar de forma equitativa las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

La conceptualización de “desarrollo sostenible” clarifica una evolución hacia la denominada economía ambiental, que constituye una nueva frontera del pensamiento económico de nuestros días.

En ese contexto, se estima que el desarrollo sostenible busca integrar el medio ambiente saludable en el proceso de decisión económico para hacer posible el concepto de desarrollo sostenible, cuyos objetivos son:

- **Objetivo Económico:** consiste en buscar la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo.
- **Objetivo Social y Cultural:** a fin de promover la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social.
- **Objetivo Ecológico:** se preocupa con la preservación de los sistemas físicos y biológicos (recursos naturales) que sirven de soporte a la vida de los seres humanos

Según el informe Brundtland, el desarrollo sostenible satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; debe ser un proceso solidario, que permita alcanzar niveles mínimos de desarrollo a quienes vienen por debajo de las necesidades esenciales humanas.

El desarrollo sostenible debe constituirse en un proceso que obtenga el mejor partido ambiental de la evolución tecnológica y debe tener en cuenta que la evolución demográfica debe estar en armonía con el ecosistema. Debe ser un proceso equitativo suficiente para garantizar el acceso a los recursos naturales restringidos y que asegure a las generaciones futuras la disponibilidad de los recursos no renovables y la pervivencia de las especies vegetales y animales.

Concebir el desarrollo como un proceso alejado de los derechos fundamentales de las personas podría arrojar un desarrollo no sustentable.

Los límites a los que se enfrenta el desarrollo sustentable no están basados exclusivamente en la limitación de los recursos. La gestación y aplicación de políticas para que más personas puedan tener agua potable, vivienda, salud, educación y medios de vida adecuados, no necesariamente implica el uso irracional de los recursos renovables o no.

Indudablemente, los gobiernos son los responsables primigenios del desarrollo sustentable. Es su deber elaborar políticas y planes que conlleven la participación de la comunidad, incluyendo las organizaciones no gubernamentales, y desde luego el sector privado.

Profundizando, las autoridades locales juegan un rol decisivo para lograr el desarrollo sustentable. La participación de la comunidad y el sector empresarial, son la clave para lograr un consenso respecto a las estrategias a seguir.

Si este proceso de cambio se propicia a nivel local, de acuerdo en lo señalado en la “Agenda 21” debe crearse conciencia ambiental y capacitar a los representantes de los gobiernos para la gestión y toma de decisiones en materia ambiental.

Los principales factores que conducen al desarrollo sustentable son: el crecimiento económico, medido en términos monetarios; la equidad, medida en parámetros sociales y la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, medida con parámetros físico-bióticos.

En cada país o región, la ejecución del desarrollo sustentable deberá partir del resultado de la negociación entre los diferentes actores involucrados. La explotación de los recursos renovables y no renovables y, la capacidad de los sistemas naturales para absorber las emisiones contaminantes derivadas de las acciones humanas, cuyos efectos secundarios implican altos costos para las generaciones futuras, tiene implicaciones políticas pues apela a limitaciones en la capacidad de los individuos, las empresas y las naciones para utilizar estos recursos.

En diversas circunstancias, se toma el producto interno bruto como sinónimo de calidad de vida, pero no indica el consumo ni la distribución, abarca el sector monetario de la economía y, desde luego, omite factores sociales que no podrían expresarse en términos monetarios.

La dotación de recursos naturales y los sistemas naturales pueden dar sustento a la población mundial eliminando la pobreza absoluta, cubriendo las necesidades básicas y con esperanza de vida en todos los países comparables a los de las naciones más desarrolladas.

Hablar de crisis ambiental implica no sólo la depredación y mal uso de los recursos naturales sino también de los recursos humanos a través del desempleo y subempleo. Otra crisis, es que todo lo acontecido en el mundo en las últimas décadas, es lo contrario de lo que las ciencias sociales habían imaginado y/o previsto. Una idea era que se reproducirían en los países periféricos los modelos de desarrollo de los países industriales y que se produciría una homogeneización de las sociedades en el mundo.

Es más exacto hablar del problema de la exclusión social, segregación espacial, pobreza económica y población sin techo que está en el debate actual de los países más industrializados. Y esto no se debe a la crisis económica. La crisis ambiental referida a la creación de patrones de crecimiento que se traducen en la incorporación predatoria de recursos naturales en el flujo de la renta, introducción predatoria de Capital de la naturaleza en el flujo de la renta; al mismo tiempo que generamos polución.

El concepto calidad de vida abarca no sólo el consumo sino también a la producción, no sólo los fenómenos periféricos, sino también las causas sociales, esto es que no es suficiente producir solamente, sino pensar también en la distribución, el intercambio y la satisfacción de las necesidades económicas sociales.

Calidad de vida incluye las relaciones entre consumo y producción; su proporcionalidad y compatibilidad consideradas desde el aspecto de la necesidad con la que deben corresponderse. La noción de calidad de vida, por otro lado, se identifica con factores tales como calidad de vida, crecimiento económico, realizaciones espirituales, culturales, recreativas, etc.

Esto implica que el mejoramiento de aquella depende, tanto del nivel de vida como de otros valores que hacen a la verdadera realización del hombre.

Los modelos de mercado vigentes en los países latinoamericanos llegan al área ambiental. A través de los esfuerzos puestos de manifiesto a través de acuerdos internacionales, declaraciones de principios y acciones sobre el desarrollo mundial sustentable, presentados en la Cumbre de la Tierra realizada en Río y, posteriores reuniones se siguen dando en niveles de pobreza extrema, mortalidad infantil por condiciones ambientales adversas, analfabetismo y el deterioro de los ecosistemas.

De acuerdo con el grado y nivel de alcance de la información ambiental asequible para las personas, así como su conocimiento sobre acciones correctivas o mitigadoras como resultado de las reuniones y cumbres, deben orientarse las políticas para una corrección de las mismas, orientar las políticas ambientales de acuerdo con las necesidades de la población a través de sistemas de gestión más efectivos. Aunque también debe considerarse la posibilidad de que los usuarios y/o destinatarios de esas políticas tengan mayor libertad y capacidad para tomar decisiones que afecten sus condiciones de vida, su calidad ambiental y por lógica su salud.

Como acción de gobierno, y resultado de políticas públicas, la educación ambiental se presenta como un problema institucional que ha tenido diversas consecuencias dentro del establecimiento de competencias para controlar, coordinar, diseñar y ejecutar proyectos, y otras labores enmarcadas en la gestión ambiental.

El programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha señalado que es necesario educar al público sobre cuestiones ambientales para que sea consciente de la gravedad de los problemas ambientales, con la intención de lograr su participación efectiva y la aceptación de responsabilidad individual relativa al medio ambiente, además, también es necesario facilitar la participación del público en las etapas apropiadas del proceso decisorio, tanto en lo tocante al proceso legislativo y administrativo como en lo que respecta a su implementación.

La acción pública de gobierno puede convertirse en un verdadero instrumento de gestión y creación de alternativas de desarrollo.

## **V.- DERECHO A LA DEMOCRACIA.**

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la asamblea general en 1948, proyectó claramente el concepto de democracia exponiendo que la voluntad del pueblo será la base de la autoridad del gobierno. La declaración ha inspirado la elaboración de constituciones en todo el mundo y ha contribuido notablemente a la aceptación mundial de la democracia como valor y principio básico universal.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) establece la base jurídica de los principios de democracia con arreglo al derecho internacional, en particular:

- La libertad de expresión (Artículo 19); la libertad de reunión pacífica (Artículo 21);
- El derecho a la libertad de asociación con otras personas (Artículo 22);
- El derecho y la oportunidad de tomar parte en la conducción de los asuntos públicos, directamente, o por conducto de representantes libremente elegidos (Artículo 25);
- El derecho al voto y a ser elegido en elecciones periódicas genuinas que se realizarán mediante el sufragio universal e igual y tendrán lugar por voto secreto, garantizando la libre expresión de la voluntad de los electores. (Artículo 25).

Este pacto es vinculante para los Estados que lo han ratificado. Hasta julio de 2015, el número de partes del pacto era de 168, lo que constituye aproximadamente 85% de los miembros de las Naciones Unidas.

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer señala que los Estados Parte deben adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar, en las mismas condiciones que a los hombres, a las mujeres el derecho a votar en las elecciones y a ser elegidas, y la participación en la vida pública y toma de decisiones, incluso en el plano internacional.

Los valores de libertad y respeto por los derechos humanos y el principio de celebrar elecciones periódicas y genuinas mediante el sufragio universal son elementos esenciales de la democracia. A su vez, la democracia proporciona el medio natural para la protección y la realización efectiva de los derechos humanos.

El nexo entre democracia y derechos humanos figura en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece:

*“La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se debe expresar mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.*

Los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en instrumentos de derechos humanos posteriores son igualmente esenciales para la democracia estos garantizan la inclusión de todos los grupos, incluyendo la igualdad y equidad con respecto al acceso al ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Durante muchos años la asamblea general de las Naciones Unidas y el organismo de Derechos Humanos correspondiente trataron de valerse de los instrumentos internacionales de derechos humanos para promover una comprensión común de los principios, las normas, y los valores que constituyen la base de la democracia, con miras a orientar a los Estados miembros para la formación de tradiciones e instituciones democráticas internas; y atender sus compromisos en cuanto a derechos humanos, democracia y desarrollo.

Ello llevó a articular varias resoluciones de la ex comisión de Derechos Humanos que han constituido un hito.

En el 2000, la Comisión recomendó una serie de importantes medidas legislativas, institucionales y prácticas para consolidar la democracia (resolución 2000/47); y en 2002, la comisión declaró lo siguiente como elementos esenciales de la democracia:

- Respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales
- Libertad de asociación
- Libertad de expresión y de opinión
- Acceso al poder y su ejercicio de conformidad con el imperio de la ley;
- La celebración de elecciones periódicas, libres y justas por sufragio universal y por voto secreto como expresión de la voluntad de la población;
- Un sistema pluralista de partidos y organizaciones políticas;
- La separación de poderes;
- La independencia del poder judicial;
- La transparencia y la responsabilidad en la administración pública;
- Medios de información libres, independientes y pluralistas.

Desde su creación en el 2006, el Consejo de Derechos Humanos (sucesora de la comisión) ha adoptado una serie de resoluciones que destaca la interdependiente y mutua relación que se refuerza entre la democracia y los derechos humanos. Algunos ejemplos recientes incluyen las resoluciones 19/36 y 28/14 sobre "Los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho".

En dos seminarios, organizados en 2002 y 2005, por la oficina del alto comisionado se pusieron en claro los principales problemas que se oponen a la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley, incluidos:

- La profundización de la pobreza
- Amenazas a la seguridad humana
- La violación de los derechos individuales y los impedimentos para el disfrute de las libertades fundamentales;
- El deterioro del imperio de la ley en contextos tales como la lucha contra el terrorismo
- La ocupación ilegal con uso de la fuerza
- El aumento de los conflictos armados
- El acceso desigual a la justicia por parte de los grupos en situación desventajosa
- La impunidad.

Los informes de esos seminarios constituyen una guía para la elaboración de marcos y estrategias nacionales y regionales que contribuyan a la realización de la democracia, basadas en una estricta adhesión a los derechos humanos y los principios del imperio de la ley. Además, la oficina del alto comisionado ha publicado una compilación de documentos y textos pertinentes que sirve como referencia e instrumento analítico para la preparación

de una constitución y la revisión o redacción de legislaciones y estrategias nacionales para consolidar los derechos humanos y las bases democráticas.

La difusión de la democracia en todo el mundo es uno de los logros más significativos de nuestra época. Las elecciones son fundamentales para ello, haciendo posible el acto de libre determinación previsto en la Carta de las Naciones Unidas. La historia de la Organización está vinculada con las elecciones desde poco después de su fundación cuando, a fines del decenio de 1940, observó elecciones en la península coreana.

Durante la era posterior supervisó y observó plebiscitos, referéndums y elecciones en todo el mundo. Hoy en día, las Naciones Unidas continúa siendo un participante digno de confianza e imparcial, que proporciona asistencia electoral a aproximadamente 60 países cada año, ya sea a solicitud de los Estados miembros o con base a un mandato del consejo de seguridad o de la asamblea general.

La asistencia electoral se basa en el principio establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de que la voluntad del pueblo, expresada a través de elecciones periódicas y auténticas, será la base para la autoridad del gobierno. La asistencia electoral también reconoce los principios de soberanía estatal y la propiedad nacional de las elecciones, y que no existe un modelo único de democracia.

Para asegurar el cumplimiento de esos principios, el subsecretario general de asuntos políticos es el encargado de la coordinación de las actividades de asistencia electoral, y asesora al secretario general sobre cuestiones electorales.

La democracia es uno de los valores y principios básicos universales e indivisibles de las Naciones Unidas. Se basa en la voluntad libremente expresada por el pueblo y está estrechamente vinculada al imperio de la ley y al ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Democracia y la gobernanza democrática en particular, significa que los derechos humanos y las libertades fundamentales son respetados y promovidos, permitiendo que las personas vivan con dignidad. Los individuos participan en las decisiones que afectan sus vidas y pueden exigir cuentas a quienes las toman, con base a normas inclusivas y justas, instituciones y prácticas que gobiernan las interacciones sociales.

La gobernanza democrática alimenta políticas sociales y económicas que atienden a las necesidades y aspiraciones de la gente, que se orientan a erradicar la pobreza y a ampliar las oportunidades que las personas tienen en sus vidas y que respetan las necesidades de futuras generaciones. Por lo tanto, la gobernanza democrática es el proceso de crear y mantener un entorno para acuerdos y procesos políticos inclusivos y que responden a los intereses de los ciudadanos.

Las Naciones Unidas no aboga por un modelo específico de gobierno, pero promueve la gobernanza democrática como un conjunto de valores y principios que deberían seguirse para una mayor participación, igualdad, seguridad y desarrollo humanos.

En el 2007, el comité de políticas del secretario general, órgano de decisión más alto dentro de la Secretaría de la ONU, solicitó la elaboración de una estrategia que promueva el enfoque de apoyo a la democracia a lo largo de toda la Organización, tomando como base los tres pilares del trabajo de la ONU, paz, seguridad, desarrollo y los derechos humanos.

La Carta de las Naciones Unidas no incluye ninguna mención de la palabra “democracia”, las palabras iniciales de la Carta, “Nosotros los Pueblos”, reflejan el principio fundamental de la democracia de que la voluntad del pueblo es la fuente de legitimidad de los Estados soberanos y, por consiguiente, de las Naciones Unidas en su totalidad.

El Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD) es el principal órgano de ejecución de la asistencia electoral, que incluye el apoyo al desarrollo de las instituciones, los marcos jurídicos y los procesos. Esta ayuda se entrega como parte del mandato de asistir en la gobernabilidad democrática a nivel país.

El PNUD, apoya el desarrollo de una gestión electoral sostenible, fomenta la participación inclusiva en las elecciones, en particular de las mujeres, jóvenes y otros grupos sus representados, coordina el apoyo de los donantes a los procesos electorales. Esto incluye, siete países donde se han desplegado misiones políticas especiales y ocho en las que se han establecido misiones de paz y donde participan otros actores de la ONU, como el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DPKO).

En los entornos de mantenimiento de paz o de postconflicto, la asistencia electoral se proporciona a través de las misiones que se encuentran sobre el terreno, bajo el auspicio del DPKO o el departamento de asuntos políticos. Componentes militares y de la policía apoyan a los organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley en la prestación de seguridad para los procesos electorales.

Otros participantes de las Naciones Unidas involucrados en el suministro de asistencia electoral son la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos, los voluntarios de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, UNESCO, el Fondo de Consolidación de la Paz y el Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia (FNUD) apoya proyectos que fortalecen la voz de la sociedad civil, promueven los derechos humanos y alientan la participación de todos los sectores en los procesos democráticos. Se trata de la única entidad de las Naciones Unidas que tiene en su denominación la palabra “democracia”, el único órgano de las Naciones Unidas que tiene por propósito primordial apoyar la democracia mediante el empoderamiento de la sociedad civil; y es una de las entidades más jóvenes del sistema de las Naciones Unidas.

Los proyectos del FNUD corresponden a siete esferas principales:

- Activismo comunitario
- Estado de derecho y derechos humanos
- Instrumentos para el conocimiento

- Empoderamiento de la mujer
- Participación de los jóvenes
- Medios de comunicación y libertad de información
- Fortalecimiento de la capacidad de la sociedad civil para la interacción con los gobiernos.

En la selección de proyectos del FNUD en su novena ronda de financiación se hace hincapié deliberadamente a la participación de los jóvenes, a ese campo corresponde casi 50% de los proyectos escogidos. Esto concuerda con el hecho de que en la actualidad una de cada cinco personas tiene entre 15 y 24 años. Los jóvenes tienen posibilidades cada vez mayores de organizarse en redes, conectarse sobre problemas que les importan: injusticia, discriminación, cambio climático, derechos humanos y solidaridad humana. El hecho corresponde a que el año 2015 fue crucial para las Naciones Unidas, la comunidad internacional se esforzó por convenir nuevas metas de desarrollo sostenible, un nuevo acuerdo universal significativo sobre el cambio climático, compromisos que afectarían la vida de los jóvenes y que ellos tendrán que llevar adelante para su mejora.

En 2014, el FNUD recibió más de 2.300 propuestas de proyectos. Los subsidios tienen una cuantía media de unos 195.000 dólares, y las solicitudes son objeto de un proceso de selección muy riguroso y competitivo. El Fondo depende totalmente de contribuciones voluntarias de los Estados miembros. Hasta el momento ha recibido el apoyo de más de 40 gobiernos, que han aportado una cuantía acumulada superior a 160 millones de dólares. Los principales donantes son Estados Unidos e India.

En el 2011, el PNUD ayudó a más de 130 países y dedicó recursos económicos para la gobernabilidad democrática, haciendo del este el mayor proveedor de este tipo de asistencia en el mundo. El PNUD apoya uno de cada tres parlamentos en el mundo en desarrollo y una elección cada dos semanas. En 2014, los programas fortalecieron los procesos electorales y ayudaron a registrar 18 millones de nuevos votantes. Además, también trabaja para promover la participación, la responsabilidad y la eficacia a todo nivel, con el objetivo de construir Estados eficaces, capaces, responsables, transparentes, incluyentes y sensibles – desde las elecciones hasta la participación de las mujeres y los pobres-.

La oficina del alto comisionado sigue promoviendo la gobernanza democrática al suministrar apoyo continuo a instituciones democráticas, entre ellas entidades e instituciones nacionales involucradas en la administración de la justicia; al mejorar la capacidad de los parlamentarios en la protección de los derechos humanos; apoya a la sociedad civil; al facilitar la creación de constituciones, y al vigilar los derechos humanos en el contexto de los procesos electorales

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer estipula que los 189 Estados Parte (julio de 2015) deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar a las mujeres, en las mismas condiciones que a los hombres, el

derecho a votar en las elecciones y a ser elegidas, y la participación en la vida pública y toma de decisiones (artículo 7), incluso en el plano internacional (artículo 8).

La gobernabilidad democrática, apoyada por las Naciones Unidas hace hincapié en el papel de los individuos y de los pueblos - todos ellos, sin ningún tipo de exclusión - en la conformación de su crecimiento humano y el desarrollo humano de las sociedades.

## **VI. DERECHO A LA SOCIEDAD TECNOLÓGICA.**

Con la revolución tecnológica de finales del siglo XX y principios del XXI y la consecuente aparición de la sociedad del conocimiento, ha resultado necesaria la creación de una nueva generación de derechos humanos relacionados directamente a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (Tics) y su incidencia en la vida de las personas. En esta nueva etapa de la humanidad, las libertades y derechos se han introducido en el espacio digital, lo que ha provocado que por parte del Estado su reconocimiento y protección constituya un reto del sistema jurídico.

El impulso de las expectativas para lograr una mayor democratización de la sociedad requiere de una adecuada utilización de los medios tecnológicos a su alcance. Sin embargo, una utilización inadecuada de dicha tecnología implicaría el menoscabo de las libertades públicas civiles, e incidiría en la disminución de los estándares de vida, y en un desequilibrio entre poder personal e institucional. Conjuntamente, aunque no en todos los casos, al lado de dinámicas positivas, suelen surgir mecanismos de dominación y ataques a los derechos humanos relacionados con la limitación del acceso a las condiciones técnicas, económicas o culturales que permitirían el desarrollo de formas más avanzadas de participación pública y de intercambio y, libre expresión de las ideas y creencias.

Los embates a los derechos humanos en forma de acciones políticas se traducen en ausencia o carencia de alimentos, tortura, discriminación, flujos migratorios o de refugiados, recorte de libertades civiles, etc. En el ciberespacio, dichas acciones cobran un cierto carácter de invisibilidad frente al escrutinio público y, por tanto, la aparente inmaterialidad e invisibilidad de los ataques precisa nuevas formas de análisis.

Habitualmente, la tecnología en su evolución, se ha dispuesto a favor de los poderes constituidos. La tecnología ha sido una prolongación de la política por distintos medios. Sin embargo, la democratización de la tecnología informática y su utilización por amplios sectores ha permitido que se encuentre cada vez más cerca del individuo, quien en su carácter ciudadano se beneficia del avance tecnológico. Por primera vez contamos con vías de acceso a la información que permiten un alcance máximo. Esto, lógicamente, no supone un elemento democratizador, pero es una dinámica que cambia la orientación concentrada y centralizadora que ha caracterizado, hasta el momento, a gran parte del desarrollo tecnológico. Ahora es posible establecer rápidas prácticas comunicativas que trascienden territorio y tiempo. Este cambio cualitativo trae aparejadas oportunidades de autogestión

social, control social horizontal y de participación ciudadana, en pro de una mayor transparencia social.

La red aparece así como uno de los escenarios donde se dirime una de las más decisivas batallas por la libertad de expresión y, por ende, por los derechos humanos en general.

Las redes telemáticas tienen una resaltable capacidad de actuar como modelo de formas y comportamientos sociales. Internet es, por una parte, un abanico de oportunidades y riesgos para la ética civil y para los derechos humanos, una propuesta que reclama respuestas jurídicas y políticas.

Por otro lado, supone expectativas de calidad de vida y de su disfrute. Dichas expectativas se convierten en parte de nuestro presente, en el patrón por el que juzgamos el carácter fructífero o estéril de nuestra existencia, incluso para aquellas mayorías que no gozan todavía de estos derechos. Las posibilidades de una nueva ética reclaman una protección más global e imaginativa de los derechos de los individuos.

Dichos derechos podrían ser considerados una cuarta generación de derechos humanos, en los que la universalización del acceso a la tecnología, la libertad de expresión en la red y la libre distribución de la información juegan un papel fundamental.

Probablemente internet es una estructura social más participativa que las nuevas tecnologías de la comunicación nos han acercado. Particularmente, los mecanismos de dominación y de limitación de los derechos humanos en este espacio de información o ciberespacio tienen más que ver con la limitación del acceso a las condiciones técnicas, económicas o culturales, que permitirían el desarrollo de diversas formas de participación pública y de intercambio y libre expresión de ideas y creencias. Las fronteras dejan de ser barreras impermeables cuando los llamados flujos transfronterizos de información (TDF - *Transborder Data Flow*) las cruzan mediante los propios elementos tecnológicos de que se compone. En este entorno técnico y político que se define como una esfera de comunicación y realidad, se está librando la batalla por la libertad de expresión. Por ello, es relevante hablar de la condición de los derechos contenidos en la Declaración de los Derechos Humanos en el entorno del ciberespacio, y de los ataques que pueden sufrir a través de las tecnologías de la comunicación y la información.

Los intentos de restringir el flujo de información en internet, así como los intentos de restringir lo que puede decirse por el teléfono, supondrían una limitación onerosa e irracional de los principios de privacidad y libertad de expresión. Los ataques a los derechos humanos en forma de acciones políticas adquieren un cierto carácter de invisibilidad frente al escrutinio público. La contaminación del aire, de la tierra o del agua puede ser mensurada de forma objetiva a través de dispositivos y aparatos diseñados a tal efecto, y los datos así obtenidos pueden constituirse en infraestructura de políticas de regeneración del medio ambiente. Por el contrario, no resulta sencillo medir el grado de contaminación en una información, o evaluar el impacto discriminatorio que pueda tener una política social o de cualquier naturaleza ante la creación de distintos niveles de acceso y del uso de los medios

informáticos y telemáticos por parte de la población objetivo a quien van dirigidas dichas políticas de desarrollo social en las diferentes clases sociales.

La influencia de la tecnología informática y el mundo de la cultura presentaron diferentes dimensiones; los gobiernos y las empresas que establecen los estándares de comunicación de internet, la telefonía móvil global y la televisión vía satélite, tendrán para sí las claves fundamentales del poder futuro.

Bajo este tenor, se explica el interés con el que grandes empresas emprenden iniciativas para conseguir y mantener posiciones de privilegio. Por otra parte, es común denominador en latitudes donde las libertades fundamentales se encuentran recortadas, la existencia de una preocupación por controlar y limitar el libre flujo de información a través de internet.

En algunos regímenes democráticos internet aparece como foro público en el que los ciudadanos tienen una mayor capacidad de organización, y en el que quedan sujetos al escrutinio público los intereses de los actores sociales que intentan actuar en consecuencia para mantener su influencia social o política. Frente a ello, no existen medidas empresariales ni gubernamentales contrarias al derecho a la libre expresión de las ideas, pero sí resalta la existencia de campañas de sensibilización social sobre una serie de conductas delictivas -llevadas a cabo a través de internet- que parecen solicitar la censura previa y la catalogación de los contenidos de las páginas web en supuesta defensa de los valores morales.

Actualmente, existen regulaciones que limitan la libertad de expresión y de acceso a la información. Una de estas medidas es la implantación de cortafuegos (*firewalls*), barreras informáticas que impiden la consulta y la visualización de cualquier tipo de páginas web de dominios no autorizados. En China, por ejemplo, antes de entrar por primera vez en internet todo ciudadano está obligado a presentar un formulario, de tal manera que se identifica al usuario en la red. Adicionalmente, se responsabiliza a los proveedores de acceso a internet de las actividades que los usuarios lleven a cabo, y están obligados a colaborar con las autoridades en la delación y persecución de dichas actividades consideradas subversivas. Se parte de un principio de presunción de culpabilidad del internauta, considerándole un enemigo potencial del Estado, y se institucionaliza una nueva forma de censura aún más sofisticada que aquellas que tradicionalmente han caracterizado a los regímenes dictatoriales.

Otros países han adoptado también medidas legislativas que limitan el ejercicio de los derechos civiles a través de las vías de la información. Los estados miembros de la ASEAN (Asociación de países del Sudeste Asiático) formada por Brunei, Indonesia, Vietnam, Singapur, Filipinas, Tailandia y Malasia, firmaron en 1996 un protocolo por el que establecían un marco de cooperación para limitar el acceso a internet a sus ciudadanos. Los propios proveedores de acceso a internet aparecen como responsables de las acciones que los usuarios puedan desarrollar por esta vía, con lo que se les convierte en nuevos policías de la red.

El gobierno de Vietnam también tomó medidas legislativas conducentes a implantar la censura previa de cualquier página web proveniente del extranjero. Todos los proveedores nacionales se conectan a través de una pasarela dotada de un sistema de filtrado que depura el acceso a cualquier contenido que no resulta del agrado del gobierno. Las autoridades de Hong Kong han llegado a un acuerdo con la asociación que agrupa a casi la totalidad de los proveedores de acceso internet en dicho territorio, llamada HKISPA, con el objeto de impedir que sus usuarios puedan colocar en la red material obsceno o de carácter indecente. Otros países están implantando sistemas de cortafuegos y filtrado que suponen un riesgo para la libertad de expresión y que sirven para crear una cortina de secretismo sobre las acciones de dichos gobiernos, en contra del espíritu de transparencia que rige, al menos en teoría, el espíritu de la vida social y política en las sociedades democráticas.

Internet es una infraestructura técnica que dota de cobertura de comunicación, de ámbito global, y propicia que la libertad de expresión y el resto de las libertades asociadas a ella deban aplicarse a las actividades personales que se llevan a cabo en la red; tales libertades cobran relevancia que no se poseen en los medios tradicionales de comunicación, en los que teóricamente, cualquiera puede exponer sus opiniones.

Por el contrario, en internet cualquiera puede crear sus páginas web para difundir sus ideas, participar activamente en foros de discusión, enviar y recibir mensajes de correo electrónico a un número extraordinariamente alto de usuarios con un costo prácticamente nulo. Ahí cualquier ciudadano se convierte en emisor y receptor a un tiempo. Con internet, los métodos de acceso y difusión de información han cambiado radicalmente, con grandes consecuencias para las personas, la sociedad civil y los gobiernos.

En efecto, la red tiene particularidades que responden a la promoción de la libre expresión; su desarrollo desde el punto de vista tecnológico y la profundización de los derechos humanos puede convertirse en uno de los elementos definidores de los nuevos patrones de calidad de vida en la sociedad futura.

Los intentos de reducir el libre flujo de información a través de las redes temáticas se traducen en intentos por limitar el alcance de los derechos de cuarta generación; la defensa del derecho de libertad de expresión en internet cobra un papel fundamental. En el caso de la tecnología, enfrentada con el sistema tecnológico, la ética aparece como un elemento de control que denuncia sus excesos y limita los caminos por los que su desarrollo debe transcurrir.

Quizás ese elemento de control tenga su base en la introducción de valores, en la sociedad, adecuamos la racionalidad de su validez tecnológica, siendo que el criterio fundamental de validez es su utilidad y eficacia hacia todas las facetas de la actividad humana. Si aplicamos ese criterio a la promoción y defensa de los derechos humanos de cuarta generación, veríamos cómo nuestra sociedad podría aceptar valores que se introducen por su contribución a la vigencia y su propio equilibrio.

Dicho de otra forma, se justificará la libertad de expresión en las redes telemáticas y la universalidad de acceso a las mismas porque es eficaz para el campo social porque brindaría al ciudadano una mayor sensación de proximidad con respecto al Estado, y por tanto, de participación democrática.

La cuestión de los derechos humanos es su protección. No es un problema filosófico, sino político porque la tecnología, a pesar de mostrarse como una instancia neutral, entraña formas de poder y autoridad, y aún en su diseño se encuentran pautas que van a ordenar la vida social de diferentes maneras. Tratándose de derechos humanos, es el momento de identificar cuál es la forma más segura de garantizarlos, de utilizar la tecnología como motor de democratización y promoción de estos derechos.

Estamos frente a nuevos derechos que están basados en las nuevas vías para la libertad de expresión y de asociación (por ejemplo, en colegios invisibles, comunidades virtuales, comunidades de intercambio, redes sociales, etc.) que surgen al amparo de nuevas tecnologías, en las que se advierte también la cautela frente a al carácter salvífico de la tecnología y en el carácter determinista del cambio social, olvidando que la tecnología toma en las formas que adopta, los intereses, visiones y expectativas de los grupos sociales que las promueven.

En la declaración de los derechos humanos en el ciberespacio, se reconoce que todas las personas tienen derechos inalienables relativos a la libertad de expresión, y que, en una sociedad global, los derechos humanos se deben extender para incluir el acceso a la educación y el derecho a estar conectados libre y universalmente a las redes telemáticas. Por último, se señala que es vital promover la difusión de información, como un recurso que, al compartirse, se multiplica, en lugar de dividirse entre sus poseedores, que no se degrada con el uso, no se consume, sino que adquiere una mayor calidad cuando se difunde y se comparte, y cuyo valor no se relaciona directamente con su escasez.

Esta declaración de los derechos humanos en el ciberespacio es un ejemplo de aplicación sectorial de los derechos de cuarta generación, y aparece como una propuesta de norma común reguladora con el fin de que cada institución que regule o actúe en el entorno del sector de la información y el conocimiento, se esfuerce por promover el respeto por estos derechos y libertades, asegurando su reconocimiento y observancia universal, es decir, por parte de proveedores de servicios, usuarios individuales, organizaciones privadas e instituciones públicas.

#### **Algunos de los derechos más relevantes contenidos en la declaración:**

- Las ideas y opiniones de todos los seres humanos merecen una oportunidad igual para poder expresarse, considerarse y compartirse con otras, según la voluntad del emisor y del receptor, directa o indirectamente.
- Toda persona tiene todos los derechos y libertades expuestos en esta declaración, sin distinciones de ningún tipo (...)

- Además, no se realizará ninguna distinción en base a jurisdicciones políticas o físicas, ni por el método de acceso a la red.
- Toda persona tiene derecho a la privacidad, anonimato y seguridad en las transacciones en línea.
- No se obligará a la revelación de información personal por parte de los proveedores de servicios ni de los sitios, y cuando sea requerida, deberá realizarse con el consentimiento informado de la persona afectada.
- Nadie debe ser sometido, sin acuerdo previo, a envíos masivos de correo electrónico no solicitado (spam), de archivos vinculados u otros tipos de correspondencia invasiva.
- Aunque todas las personas tienen un derecho igual a acceder a la información o a formar parte de comunidades en la Red, la participación continuada en esas comunidades debe estar supeditada a las normas de conducta desarrolladas y expresadas en el seno de dichas comunidades.
- Las leyes existentes, (...) se aplican en el ciberespacio al igual que en el mundo físico, aunque las persecuciones de las violaciones a la ley pueden depender de acuerdos entre jurisdicciones geográficas.
- Toda persona tiene el derecho a una compensación legal efectiva por las violaciones cometidas contra sus derechos, libertades, o por la apropiación indebida de y fraudulenta de fondos o información.
- Nadie debe ser sometido a vigilancia arbitraria de sus opiniones o actividades en línea.
- Toda persona tiene el derecho a ser oída, de forma equitativa y abierta, por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, y de cualquier acusación que se formule contra ella.
- Toda persona tiene derecho a un nivel básico de acceso a la información a través de instituciones públicas y proveedores de servicios.
- Toda persona tiene derecho a elegir una tecnología de privacidad que proteja sus comunicaciones y transacciones, y no debe ser sometida a investigación debido a la naturaleza de dicha tecnología.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y expresión; este derecho incluye (...) la libertad de manifestar, de forma individual o en una comunidad en línea, sus creencias o religión en la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.
- Toda persona tiene derecho de elegir el proveedor de servicios que prefiera y de cambiar de proveedor cuando lo crea conveniente. Quien no pueda pagar el servicio tiene derecho de elegir servicios “públicos” y “gratuitos”.
- Nadie debe ser privado arbitrariamente de su acceso o cuenta de correo electrónico, ni ser sometido a condiciones de uso o cambios en el servicio no razonables.
- Toda persona tiene libertad para elegir con quién desea asociarse en línea. Nadie debe ser forzado a pertenecer a una comunidad o visitar sitios (de la red) que no son de su elección.
- Toda información personal de una persona o información sobre sus actividades en línea es propiedad privada valiosa y está bajo el control de la persona que la genera.

Toda persona tiene derecho de determinar el valor de esa propiedad por sí misma y elegir desvelarla o intercambiarla cuando lo crea conveniente.

- Toda persona tiene derecho para formar comunidades de interés, afinidad y función.
- Toda persona tiene derecho a la educación en las nuevas tecnologías. Las instituciones públicas deben ofrecer cursos sobre aplicaciones básicas, así como comunicaciones en línea para todos. La educación debe estar orientada a la capacitación del individuo, al fortalecimiento de su autoestima y a la promoción de su independencia.
- Los padres tienen el derecho y la responsabilidad de orientar la experiencia en línea de sus hijos en base a sus propios valores. Ninguna agencia o institución tiene derecho a supervisar las decisiones paternas en esta materia.
- Toda persona tiene derecho a distribuir en línea sus trabajos literarios, artísticos o científicos, con la expectativa razonable de protección de sus derechos de propiedad intelectual.
- Toda persona tiene derecho a un orden social en el ciberespacio por el que los derechos y libertades expuestos en esta declaración puedan ser plenamente realizados.

## VII.- DERECHO DE SOLIDARIDAD.

La solidaridad definida según Bellver Capella, es “la conciencia conjunta de derechos y obligaciones, que surgiría de la existencia de necesidades comunes, de similitudes, de reconocimiento de identidad, que preceden a las diferencias sin pretender su allanamiento, es el elemento esencial de estos derechos: el derecho al medio ambiente, el derecho al patrimonio común de la humanidad, el derecho al desarrollo y el derecho a la paz”.

Los derechos correspondientes a esta generación implican una mayor participación por parte del gobierno para lograr que sean respetados, en muchos de los casos implican una intervención por acción a diferencia de los de primera generación, que generalmente exigen del gobierno una abstención. Esta generación también conocida como derechos de los pueblos o los derechos de solidaridad aparecieron durante la Segunda Guerra Mundial. Las reflexiones sobre los resultados de esta guerra propiciaron la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos para impedir que los sucesos acaecidos se repitieran en el futuro y así lograr la unidad, la integración, el respeto y colaboración mutua entre las naciones del mundo con el objetivo de alcanzar niveles de vida más altos para todos.

Entre ellos están los siguientes derechos:

- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
  - La identidad nacional y cultural.
    - La paz.
    - La coexistencia pacífica.
    - El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
  - La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
  - El medio ambiente.
  - El patrimonio común de la humanidad.
  - El desarrollo que permita una vida digna.

Son los también llamados derechos de los pueblos, colectivos o solidarios, que comenzaron a gestarse a partir de la segunda mitad del siglo XX. El sujeto protegido ya no es el individuo en sí mismo, como en los de primera generación, o por su rol social, como en los de segunda generación, sino por integrar un pueblo, una nación, o ser parte de toda la

humanidad. Se toma en cuenta a las personas, como integrantes de una comunidad con conciencia de identidad colectiva.

Los derechos de la solidaridad constituyen una generación que se concretiza en la segunda mitad del siglo XX. Su impulso proviene de determinados colectivos que reclaman legítimos derechos que se configuran en forma de declaraciones sectoriales que protegen los derechos de colectivos discriminados, grupos de edad, minorías étnicas o religiosas, países del Tercer Mundo, que son afectados por alguna de las manifestaciones de la discriminación económico social. En las dos últimas décadas del siglo pasado estos derechos fueron configurando un papel importante, y gracias a ellos se ha desarrollado el concepto de diálogo, el respeto y la conservación de la diversidad cultural, la protección del medio ambiente, la conservación del patrimonio cultural de la humanidad. Estas políticas surgen de nuevas necesidades humanas que obligan a desarrollar nuevos derechos que garanticen el acceso universal a formas más avanzadas de ciudadanía y civilidad, de libertad y de calidad de vida. La globalización económica, así como la ideológica y simbólica, la transición de la sociedad de información a la sociedad del conocimiento, la integración del mundo a través de la extensión universal de los medios de comunicación de masas, así como los fenómenos de multiculturalismo provocado por los flujos migratorios, son claros síntomas de cambio.

Comienzan a reivindicarse los derechos a la paz y a una justicia internacional, a poder intervenir desde instituciones de carácter supranacional en los conflictos armados locales, imponiendo a la paz desde una fuerza legítima. La persecución sin fronteras de los dictadores, la limitación del derecho a la inmunidad diplomática para determinados delitos, y el derecho a crear un tribunal internacional que actúe de oficio en los casos de genocidio y crímenes contra la humanidad. El derecho a escoger modelos de desarrollo sostenible que garanticen la biodiversidad y que permitan preservar el medio ambiente, así como el patrimonio cultural de la humanidad. El derecho a un entorno multicultural que supere el concepto de tolerancia, haciendo de la diferencia una ventaja y no un inconveniente.

## **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS**

Que todos los que, a través del mundo, libran la gran lucha, a menudo con las armas en la mano, por la libertad de todos los pueblos, encuentren en la presente declaración la seguridad de que su lucha es legítima.

Sección I. Derecho a la existencia

Artículo 1

Todo pueblo tiene derecho a existir.

Artículo 2

Todo pueblo tiene derecho al respeto de su identidad nacional y cultural.

Artículo 3

Todo pueblo tiene el derecho de conservar en paz la posesión de su territorio y de retornar allí en caso de expulsión.

#### Artículo 4

Nadie puede ser, debido a su identidad nacional o cultural, objeto de masacre, tortura, persecución, deportación, o expulsión, o ser sometido a condiciones de vida que puedan comprometer la identidad o la integridad del pueblo al que pertenece.

### Sección II. Derecho a la autodeterminación política

#### Artículo 5

Todo pueblo tiene el derecho imprescriptible e inalienable a la autodeterminación. Él determina su estatus político con toda libertad y sin ninguna injerencia exterior.

#### Artículo 6

Todo pueblo tiene el derecho de liberarse de toda dominación colonial o extranjera directa o indirecta y de todos los regímenes racistas.

#### Artículo 7

Todo pueblo tiene derecho a un régimen democrático que represente al conjunto de los ciudadanos, sin distinción de raza, sexo, creencia o color, y capaz de asegurar el respeto efectivo de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales para todos.

### Sección III. Derechos económicos de los pueblos.

#### Artículo 8

Todo pueblo tiene un derecho exclusivo sobre sus riquezas y sus recursos naturales. Tiene derecho a recuperarlos si ha sido expoliado, y a cobrar las indemnizaciones injustamente pagadas.

#### Artículo 9

Puesto que el progreso científico y técnico forma parte del patrimonio común de la humanidad, todo pueblo tiene el derecho de participar de él.

#### Artículo 10

Todo pueblo tiene derecho a que su trabajo sea justamente evaluado, y a que los intercambios internacionales se hagan en condiciones de igualdad y equidad.

#### Artículo 11

Todo pueblo tiene el derecho de darse el sistema económico y social que elija y de buscar su propia vía de desarrollo económico, con toda libertad y sin injerencia exterior.

## Artículo 12

Los derechos económicos antes enunciados deben ejercerse en un espíritu de solidaridad entre los pueblos del mundo y teniendo en cuenta sus respectivos intereses.

## Sección IV. Derecho a la cultura

### Artículo 13

Todo pueblo tiene el derecho de hablar su propia lengua, de preservar y desarrollar su propia cultura, contribuyendo así a enriquecer la cultura de la humanidad.

### Artículo 14

Todo pueblo tiene derecho a sus riquezas artísticas, históricas y culturales.

### Artículo 15

Todo pueblo tiene derecho a que no se le imponga una cultura extranjera.

## Sección V. Derecho al medio ambiente y a los recursos comunes

### Artículo 16

Todo pueblo tiene derecho a la conservación, la protección y el mejoramiento de su medio ambiente.

### Artículo 17

Todo pueblo tiene derecho a utilizar el patrimonio común de la humanidad, tal como la alta mar, el fondo de los mares, el espacio extra-atmosférico.

### Artículo 18

Al ejercer los derechos precedentes, todo pueblo debe tomar en cuenta la necesidad de coordinar las exigencias de su desarrollo económico con las de la solidaridad entre todos los pueblos del mundo.

## Sección VI. Derechos de las minorías

### Artículo 19

Cuando, en el seno de un Estado, un pueblo es una minoría, tiene derecho a que se respeten su identidad, sus tradiciones, su lengua y su patrimonio cultural.

### Artículo 20

Los miembros de la minoría deben gozar sin discriminación de los mismos derechos que los otros miembros del Estado, y participar en iguales condiciones que ellos en la vida pública.

## Artículo 21

Estos derechos deben ejercerse respetando los legítimos intereses de la comunidad en su conjunto, y no pueden servir de pretexto para atentar contra la integridad territorial y la unidad política del Estado, cuando éste actúa en conformidad con todos los principios enunciados en la presente declaración.

## Sección VII. Garantías y sanciones

### Artículo 22

Todo incumplimiento a las disposiciones de la presente declaración constituye una transgresión a las obligaciones para con toda la comunidad internacional.

### Artículo 23

Todo perjuicio que resulte de una transgresión a la presente declaración debe ser íntegramente reparado por el causante.

### Artículo 24

Todo enriquecimiento en detrimento de un pueblo, por violación de las disposiciones de la presente declaración, debe dar lugar a la restitución de los beneficios así obtenidos. Lo mismo se aplicará a todos los beneficios excesivos obtenidos por inversiones de origen extranjero.

### Artículo 25

Todos los tratados, acuerdos o contratos desiguales, suscritos despreciando derechos fundamentales de los pueblos, no podrán tener ningún efecto.

### Artículo 26

Las cargas financieras exteriores que han llegado a ser excesivas e insoportables para los pueblos dejan de ser exigibles.

### Artículo 27

Los atentados más graves a los derechos fundamentales de los pueblos, sobre todo a su derecho a la existencia, constituyen crímenes internacionales que entrañan la responsabilidad penal individual de sus autores.

### Artículo 28

Todo pueblo cuyos derechos fundamentales sean gravemente ignorados tiene el derecho de hacerlos valer especialmente por la lucha política o sindical, e incluso, como última instancia, por el recurso a la fuerza.

### Artículo 29

Los movimientos de liberación deben tener acceso a las organizaciones internacionales y sus combatientes tienen derecho a ser protegidos por el derecho humanitario de la guerra.

#### Artículo 30

El restablecimiento de los derechos fundamentales de un pueblo, cuando son gravemente ignorados, es un deber que se impone a todos los miembros de la comunidad internacional

## Referencias bibliográficas y electrónicas:

Roberto González Álvarez, "Aproximaciones a los derechos humanos de cuarta generación". Disponible en <https://es.scribd.com/doc/70678584/Cuarta-Generacion-de-Los-Derechos-Humanos>

Derechos de tercera generación, 26 de noviembre de 2008. Disponible en <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/derechos-de-tercera-generacion#ixzz2FR4zq395>

Ambar Graciano, "Los derechos humanos de tercera y cuarta generación", Encuentro Jurídico, 04 de enero de 2013.

Graciano González (ed.), "Derechos Humanos: La condición humana en la sociedad tecnológica", Madrid, Ed. Tecnos, 1999.

Javier Bustamante, "Derechos humanos en el ciberespacio", en Graciano González (ed.), Derechos Humanos: La condición humana en la sociedad tecnológica, Madrid, Ed. Tecnos, 1999.

Javier Villate, "La libertad de expresión en internet: retos y amenazas". Este artículo y otros materiales del sitio web de Fronteras Electrónicas (Free). Disponible en [www.arnal.es/free/docs](http://www.arnal.es/free/docs)

Yaman Akdeniz, "Informe de Cyber-Rights & Cyber-Liberties (UK) Who Watches the Watchmen: Parte II - Responsabilidad y autorregulación eficaz en la era de la información", Clive Walker y Louise Ellison también contribuyeron a su redacción (trad. Javier Villalta), Fronteras Electrónicas. Disponible en [www.arnal.es/free/info/watchmen-2.html](http://www.arnal.es/free/info/watchmen-2.html).

Javier Echeverría, "Cosmopolitas domésticos", Barcelona, Ed. Anagrama, 1995, págs. 115-126.

Ramón Queraltó, "El caballo de Troya al revés: Diseño de una estrategia ética en la sociedad tecnológica", Actas del III Congreso de la Sociedad de Lógica, Metodología y Filosofía de la Ciencia en España, San Sebastián, 2000, (UPV/EHU).

Norberto Bobbio, "El problema de la guerra y la vía de la paz", Barcelona, Ed. Gedisa, 1992.

Declaración del Milenio, declaración aprobada por la Asamblea General de la ONU y ratificada en 2000.

Declaración Universal de Derechos Humanos, (Resolución 217 (III) de la Asamblea General de 10-XII-1948.

Informe Brundtland, Informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 20 de marzo de 1987.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las UN, resolución 2.200(XXI), de 16-XII- 66.



Programa 21, Informe realizado por la ONU tras la Cumbre de RIO 92.

Protocolo de San Salvador, RO nº 175 en 32/04/1993.

José Juste Ruiz, “Derecho Internacional del Medio Ambiente”, Madrid, Ed. MacGraw-Hill, 1999.

Romano Yalour, “Calidad de vida y planificación participativa”, Consejo Federal de Inversiones. Bs. A.s 1988.

Dostoivesky, en Bellver Capella Vicente, “Ecologie de las razones a los derechos”, Granada, Ed. Comares, 1994, p. 277.

Informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 20 de marzo de 1987.

Protocolo de San Salvador, RO nº 175 en 32/04/1993, artículo 11.

Informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 20 de marzo de 1987.

Browning, W.R.F, “Diccionario de la Biblia”, Barcelona, Ed. Paidós, 1998, p. 41.

[http://porticolegal.expansion.com/pa\\_articulo.php?ref=248](http://porticolegal.expansion.com/pa_articulo.php?ref=248)

[http://dudh.es/tag/democracia/?doing\\_wp\\_cron=1501803372.1956999301910400390625](http://dudh.es/tag/democracia/?doing_wp_cron=1501803372.1956999301910400390625)  
[http://www.un.org/es/globalissues/democracy/human\\_rights.shtml](http://www.un.org/es/globalissues/democracy/human_rights.shtml)

[http://dudh.es/tag/democracia/?doing\\_wp\\_cron=1501807015.5054109096527099609375](http://dudh.es/tag/democracia/?doing_wp_cron=1501807015.5054109096527099609375)

[http://www.un.org/es/globalissues/democracy/democracy\\_and\\_un.shtml](http://www.un.org/es/globalissues/democracy/democracy_and_un.shtml)

<http://www.oei.es/historico/revistactsi/numero1/bustamante.htm>

<http://www.civilisac.org/nociones/democracia-y-derechos-democraticos>

<http://www.un.org/es/events/democracyday/2008/pdf/DEMOCRACIAYDERECHOSHUMANOSDEFINITIVO.pdf>

<http://www.movimientocontralaintolerancia.com/html/denuncias2BL/solidaridadDes/derechosSoli2.htm>

<http://derecho.isipedia.com/optativas/derechos-humanos/18-los-derechos-humanos-de-solidaridad>

<http://www.filosofia.org/cod/c1976pue.htm>

<http://www.un.org/undpa/es>

<http://www.undp.org/content/undp/es/home/>

[www.un.org/es/peacekeeping](http://www.un.org/es/peacekeeping)

CENTRO DE  
ESTUDIOS SOCIALES Y  
DE OPINIÓN PÚBLICA



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

[www.diputados.gob.mx/cesop](http://www.diputados.gob.mx/cesop)

 cesop01

 @cesopmx